

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en auto del 16 de febrero de 2022, en el que declaró la nulidad de todo lo actuado “a partir del momento en que, admitida la acción, debió producirse la notificación de Bancolombia S.A., y Ángel Carlos Palomino Ballesteros...”, se

DISPONE:

1.- Admitir la acción de tutela instaurada por Helmer Manuel Barrera Montaña en contra del Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá.

2.- Solicítese al accionado que en el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la comunicación respectiva, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, se sirva rendir informe sobre los hechos y la vulneración de los derechos que menciona la parte accionante, así mismo para que remita copia de las demás actuaciones que considere pertinentes, en medios digitales.

3.- La autoridad accionada, por conducto de su Secretaría, notifique a partes e intervinientes dentro del proceso 2017-00145, remita constancia de ello. Se precisa que Bancolombia S.A., deberá ser notificado de forma directa al correo electrónico registrado para recibir notificaciones judiciales y frente al señor Ángel Carlos Palomino Ballesteros comoquiera que se encuentra representado en la causa mencionada por intermedio de curador *ad-litem*, deberá fijarse un aviso en el micrositio asignado por la Rama Judicial al accionado en el cual se incluirá el escrito de tutela y la presente providencia indicándole que cuenta con el término de un (1) día para pronunciarse y remitir la respectiva respuesta a la secretaría de esta Corporación al correo electrónico: ntssctsbtá@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- Se niega la medida provisional de ordenar “la suspensión del cumplimiento de los dispuesto por auto de 5 de noviembre de 2021... por medio de la cual se requirió al señor Helmer Manuel Barrera Montaña, en su calidad de secuestre, para que haga entrega voluntaria

y definitiva del bien inmueble objeto de la demanda” en tanto no se advierte ninguna situación urgente o la inminencia de un perjuicio que amerite la intervención anticipada del juez de tutela mientras se profiere el fallo.

5.- Se reconoce al abogado Raúl Alberto Jiménez Correa como apoderado de la parte accionante en los términos y para los fines del mandato conferido.

6.- Al tenor de lo consagrado por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 306 de 1.992, notifíquese el contenido del presente proveído, dejando las constancias de rigor.

Oportunamente vuelvan las diligencias al despacho para decidir.

CÚMPLASE


RICARDO ACOSTA BUITRAGO
Magistrado